

Informe secretarial: 12 de abril de 2024, paso al despacho Demanda de Aumento de alimentos, presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00372-00. Sírvasse Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de mayo de 2024

RADICACIÓN: 155723184001-2023-00372-00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YERLY YARITZA VISCAINO
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ROJAS CHAVERRA
MENOR: D.S.R.V.

Se encuentra al Despacho demanda de aumento de cuota alimentaria, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora YERLY YARITZA VISCAINO MAHECHA, en representación de la menor D.S.R.V., en contra del señor CARLOS ANDRES ROJAS CHAVERRA

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los numerales 4 y 10 del artículo 82 del C.G.P., numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- 1) No dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al demandado, ante la carencia de medidas cautelares, ya que el no cumplimiento de dicho requisito es causal de inadmisión de la demanda.
- 2) Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, además no hizo la manifestación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

- 3) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo escrito de demanda a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda aumento de cuota alimentaria, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora YERLY YARITZA VISCAINO MAHECHA, en representación de la menor D.S.R.V., en contra del señor CARLOS ANDRES ROJAS CHAVERRA

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Se le reconoce personería al abogado MIGUEL LOPEZ HERRERA identificado con C.C. 19.355.109 y con TP. 39.935, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 60 del 9 de mayo de 2024

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6286eca663b988eed14e4a7293b5a6b316eb5c688dbc9c3de4a203a71eced673**

Documento generado en 08/05/2024 09:49:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>